

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndose acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astudillo, provincia de Palencia;

Visto el art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su virtud los artículos 46, 73, 74 y 76 de la ley de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 25 de Abril de 1909, se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astudillo, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del 5 de Abril.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 46.

Secretaría.—Negociado 1.º

Publicado el Real decreto convocando á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Astu-

dillo, quedan retiradas del mismo cuantas comisiones, delegaciones ó apremios se hayan expedido por este Gobierno, que no se hallasen especialmente autorizadas por la ley.

Al propio tiempo se recuerda á todas las Autoridades y funcionarios de este Gobierno los preceptos del título VI de la ley de 26 de Junio de 1890.

Asimismo encargo á todos los Presidentes de las Mesas electorales se sirvan poner en conocimiento de mi Autoridad el resultado de la elección por el medio más rápido, valiéndose de la Estación telegráfica más próxima.

Palencia 6 de Abril de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se convoca á oposición para proveer cinco plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para ser admitido á las oposiciones, deberán reunir los aspirantes las siguientes condiciones:

1.ª Poseer el certificado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras del antiguo plan, siempre que tengan aprobadas en la suprimida Escuela Diplomática ó en la Facultad de Fi-

losofía y Letras, las asignaturas de «Paleografía», «Bibliografía», «Latín vulgar y de los tiempos medios», «Arqueología y Numismática» y «Epigrafía», ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que hayan aprobado además en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco señaladas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias históricas, siempre que tengan aprobadas además las tres primeras de aquellas asignaturas, siendo necesario en estos dos últimos casos para la toma de posesión, que el opositor á quien se adjudique alguna plaza, presente el oportuno título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, incluidos los feriados, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la oposición, la certificación de buena conducta y la de nacimiento, designando además en la instancia, las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta corte, en el local que previamente designe el Tribunal, consistiendo en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar en tiempo que no exceda de hora y media á catorce temas sacados á la suerte, del cues-

tionario que se inserta á continuación del presente anuncio; en esta forma y orden:

Cuatro temas de materias referentes á Archivos.

Cuatro ídem referentes á Bibliotecas.

Cuatro ídem referentes á Museos.

Uno de Propiedad intelectual; y Otro referente á la organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunable y de otro moderno, y la clasificación de tres objetos arqueológicos auténticos ó reproducidos.

El segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua viva y otra sabia indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará, á la terminación de cada ejercicio, los opositores que pueden actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso.

Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta de votos la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultare nuevamente empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó mérito relativo.

Los opositores propuestos por el Tribunal para las plazas que se han de proveer, serán nombrados por Real orden y destinados á cubrir

Las vacantes que existan en los establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza de España; y en su virtud, las Autoridades respectivas dispondrán desde luego, y sin más aviso, que se proceda a su inserción.

Madrid 24 de Marzo de 1909.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 2 de Abril).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de exámenes para los aspirantes a plazas vacantes de Conserjes, Porteros, Ordenanzas y Mozos de los servicios centrales y provinciales de este Departamento ministerial.

Relación de los individuos que por tener completa su documentación, pueden tomar parte en dichos exámenes, que fueron anunciados para el primero del presente mes, según lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Marzo último, y que por ha-

berse suspendido comenzarán el día 3 del actual.

D. Aurelio Chavarría Cabezas.
Juan Castillo Gutiérrez.
José Rubio Alejas.
Pedro Fernández Díaz.
Jerónimo García y Moreno.
José García Sánchez.
Diego Marín Rodríguez.
Antonio Barrio Sanz.
Mariano Cabellos Tomás.
José Ramajo Alvarez.
Ezequiel Regúlez Peña.
Raimundo Díaz Lozano.
Blas Sánchez Hernández.
Toribio Lorenzo Prieto.
Juan Fernández y Martín de Mariano.
Ambrosio García Arenas.
Felipe Ausejo Sicilia.
Juan Jiménez González.
Fermín Cascajo Sarmentero.
José García Redondo.
Ignacio López y López.
Chindasvinto Ortega Bartolomé.
Miguel Ayuso López.
Desiderio Muñoz Nieto.
Juan Morgado Rey.
José Morán Fuente.

D. Celestino Díaz Domínguez.
Juan Fontanellas Gago.
Julio Nogales de la Gala.
José Porro González.
Olegario Quintanilla Carabajo.
Juan Osuna y Negro.
Victor Espinosa Mercado.
Gabino Senderos Sáenz.
Modesto Gonzalo de Domingo.
Eudocio González Rey.
Benjamín Amadeo Gallego.
Eugenio Husillos Acitores.
Pacomio Martín Sánchez.
Juan Manuel Pérez Bravo.
Generoso Hernando Borreguero.
Juan Cañete Bernardino.
José Ibáñez López.
Eugenio Mateo León.
Florentino Soler Nogués.
José Pérez Miralles.
Aureliano Martín Bajón.
Luis Llorente Soblechero.
Santos García Borreguero.
Eduardo Aguirre Berbel.
Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Madrid 2 de Abril de 1909.—El Presidente, Luis Pedrajas.—El Secretario, Teodoro Pels.
(Gaceta del día 3 de Abril.)

previos los anuncios de costumbre, se pone la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos consiguientes.

Brañosera 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Don Benito Fraile Fraile, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Vega de Bur.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año 1910, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el art. 45 del Reglamento, lo verifiquen durante el actual mes de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar la responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Vega de Bur 2 de Abril de 1909.—Benito Fraile.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

SECRETARIA.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provisión interina las Escuelas siguientes:

ESCUELA.	AYUNTAMIENTO Á QUE PERTENECE.	PARTIDO JUDICIAL.	Sueldo de la Escuela. — Pesetas.	SUELDO que corresponde á la interinidad. — Pesetas Cts	OBSERVACIONES.
Calzadilla de la Cueva.	Calzadilla.	Frechilla.	500	375	Mixta.
Villalumbroso.	Villalumbroso.	Frechilla.	500	375	Mixta.
Nestar.	Nestar.	Cervera.	500	375	Mixta.
San Martín del Obispo.	Saldaña.	Saldaña.	500	375	Mixta.
Villalobón.	Villalobón.	Palencia.	500	375	Niñas.
Palacios del Aloor.	Palacios.	Astudillo.	500	375	Mixta.
Roscales.	Castrejón.	Cervera.	500	375	Mixta.
Mazariegos.	Mazariegos.	Frechilla.	625	312 50	Niños.
Cevico de la Torre.	Cevico.	Baltanás.	500	375	Niñas, auxiliaria.
Polentinos.	Polentinos.	Cervera.	500	375	Mixta.
Ventanilla.	San Martín de los Herreros.	Cervera.	500	375	Mixta.
Valle de Cerrato.	Valle de Cerrato.	Palencia.	625	312 50	Niños.
Muñeca.	Respenda.	Cervera.	500	375	Mixta.
Valenoso.	Vega de Doña Olimpa.	Saldaña.	500	375	Mixta.
San Martín del Valle.	Villarrabé.	Saldaña.	500	375	Mixta.
Villovieco.	Villovieco.	Carrión.	500	375	Mixta.
Valdeolmillos.	Valdeolmillos.	Astudillo.	500	375	Mixta.
Mazuecos.	Mazuecos.	Frechilla.	625	312 50	Sustitución niños.
Villota del Duque.	Villota.	Saldaña.	500	375	Mixta.
Celadilla del Río.	Pino.	Saldaña.	500	375	Mixta.
Villaherreros.	Villaherreros.	Saldaña.	625	312 50	Niños.
Santillana de Campos.	Santillana.	Carrión.	625	312 50	Niños.
Villaprovedo.	Villaprovedo.	Saldaña.	625	312 50	Niños.
Nogales de Pisuerga.	Alar.	Cervera.	625	312 50	Mixta.
Canduela.	Villanneva.	Cervera.	500	375	Mixta.
Carbonera.	Villafruel.	Saldaña.	500	375	Mixta.
Castrillejo de la Olma.	Villoldo.	Palencia.	500	375	Mixta.
Valcabadillo.	Villafruel.	Saldaña.	500	375	Mixta.

Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.
Palencia 5 de Abril de 1909.—El Secretario, Porfirio Bahamonde.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formadas las cuentas municipales de esta localidad y correspondientes

al año de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos puedan

examinarlas y formular las reclamaciones que crean con derecho.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal,

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto rústica como urbana y no hubiesen presentado las oportunas relaciones de alta ó baja, deberán hacerlo durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando á las mismas los justificantes de estar satisfechos los derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio, advirtiéndose que los que no lo verifiquen en el plazo señalado figurarán con la misma riqueza para el año próximo.

Santa Cruz de Boedo 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Anastasio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán durante todo el mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones impresas de alta ó baja, reintegradas y acompañadas de los títulos que justifiquen la alteración con la nota de liquidación por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Osornillo 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Redondo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a—Clase 1.^a</i>			
Pérez Gutiérrez, Vicente...	Portago, 28.....	Aceite y jabón por mayor.....	416
Pérez Rubio, Celestino....	Plaza, 4.....	Idem.....	416
Ruiz Gómez, Ceferino.....	Puente, 4.....	Idem.....	416
Gutiérrez y Casado, hermanos.....	Plaza, 29.....	Hierros y aceros....	416
Martínez Rodríguez, Asperino.....	Puente, 44.....	Idem.....	416
<i>Clase 4.^a</i>			
Gutiérrez Martínez, Acacio.	Plaza, 6.....	Ferretería.....	165
Gutiérrez Martínez, Francisco.....	Idem, 39.....	Idem.....	165
Pérez Gutiérrez, Baldomero	Idem, 55.....	Idem.....	165
Robles Espinel, Gregorio..	Portago, 42.....	Idem.....	165
Alonso Nozal, Eusebio....	Idem, 6.....	Cereales y harinas..	165
Argüeso García, Mariano..	Herradores, 11...	Idem.....	165
<i>Clase 4.^a bis</i>			
Alonso Rebolleda, Vicente.	Plaza, 53.....	Tejidos por menor..	148
Gutiérrez Camino, Francisco	Portago, 38.....	Idem.....	148
Pérez Labián, Isidoro.....	Plaza, 21.....	Idem.....	148
Pérez Llanos, Alvaro.....	Idem, 41.....	Idem.....	148
Revuelta del Prado, Juan..	Portago, 36.....	Idem.....	148
Revuelta Ortiz, Tomás....	Plaza, 43.....	Idem.....	148
Revuelta Saiz, Rafael.....	Idem, 25.....	Idem.....	148
<i>Clase 6.^a</i>			
Arroyo Martín, Vicente...	Afueras, 1.....	Vinos por mayor....	116
<i>Clase 8.^a</i>			
Lafuente Castro, Darío....	Plaza, 51.....	Ultramarinos.....	66
Palomino Fernández, Cándido.....	Portago, 51.....	Idem.....	66
Ruiz Gutiérrez, Pedro....	Plaza, 54.....	Idem.....	66
Palencia Caballero, Juan..	Portago, 5.....	Curtidos por mayor.	66
Rivero García, Andrés....	Puente, 26.....	Idem.....	66
<i>Clase 9.^a</i>			
Alonso Berrojo, Roberto...	Portago, 52.....	Espendedor carnes frescas.....	40
Ruiz Gómez, Mariano.....	Plaza, 7.....	Idem.....	40
Seco Ruiz, Julian.....	Idem, 47.....	Idem.....	40
Caballero Terán, Narciso..	Portago, 16.....	Comestibles.....	40
Pando San Juan, Benito...	Idem, 1.....	Idem.....	40
Rodríguez González, Gregorio.....	Idem, 2.....	Idem.....	40
Torices Alonso, José.....	Puente, 30.....	Idem.....	40
Toribio Alvarez, Constantino.....	Ronda, 5.....	Idem.....	40
Villaplana Micieces, Joaquina.....	Plaza, 9.....	Café.....	40
<i>Clase 9.^a bis</i>			
Ruiz Gómez, Pedro.....	Ronda, 1.....	Taberna.....	39
<i>Clase 10.^a</i>			
García Torés, Ezequiel....	Plaza, 29.....	Relojes plata y metal.....	34
Reyero Fernández, Mariano	Idem, 15.....	Idem.....	34
<i>Clase 11.^a</i>			
Arce Barbengochea, Faustino.....	Maricadilla, 4....	Mesonero.....	25
Alonso Gómez, Alberto....	Ronda, 24.....	Idem.....	25
Diez Alvarez, Pedro.....	Plaza, 16.....	Idem.....	25
López del Río, Manuel....	Idem, 1.....	Idem.....	25
Arce Barbengochea, Faustino.....	Maricadilla, 3....	Legumbres por menor.....	25
Cabo Maroto, Inocencio...	Plaza, 35.....	Abacería.....	25
Fontaneda Millán, Eugenio.	Idem, 5.....	Idem.....	25
García Barriuso, Narciso..	Portago, 46.....	Idem.....	25
Seco Pérez, Bernardo....	Idem, 48.....	Idem.....	25
<i>Clase 12.^a</i>			
Mediavilla Salceda, Angel.	Puente, 17.....	Carbonería.....	20
Ruiz Abad, Bernardo.....	Plaza, 24.....	Idem.....	20
González Ballesteros, Felipe	Portago, 46.....	Casa de huéspedes..	20
Yáñez García, Nicomedes..	Idem, 54.....	Venta de paja y cebada.....	20
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Gutiérrez y Casado, hermanos.....	Plaza, 29.....	Almacén de maderas	250
Gutiérrez Martínez, Acacio.	Idem, 6.....	Idem.....	250

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Martínez Gutiérrez, Asperino.....	Puente, 47.....	Almacén de maderas	250
Ruiz Gómez, Mariano.....	Idem, 4.....	Idem.....	120
Pérez Llanos, Alvaro.....	Plaza, 41.....	Materias fertilizantes.....	50
Ruiz Abad, Bernardo.....	Idem, 24.....	Idem.....	50
Arroyo Martín, Vicente...	Afueras, 1.....	Especulador de frutos tierra.....	148
Gutiérrez Alvarez, Balbino.	Plaza, 49.....	Idem.....	52
Villaplana Micieces, Joaquina.....	Idem, 9.....	Mesa billar.....	34
Arce Barbengochea, Faustino.....	Maricadilla, 3....	Coche punto fijo, dos caballerías.....	46
González Ballesteros, Felipe	Portago, 46.....	Coche alquiler.....	46
Aparicio Rodríguez, Francisco.....	Tobalina, 6.....	Carro amillarado...	8
Robles Rojo, Pedro.....	Ronda, 20.....	Idem.....	8
Ruiz Gómez, Pedro.....	Idem, 1.....	Idem.....	8
Vilda Benito, Agapito....	Herradores, 21...	Idem.....	8
Arce Barbengochea, Faustino.....	Maricadilla, 3....	Coche viajeros, 27 kilómetros, cinco caballerías.....	233
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Ruiz Gómez, Mariano.....	Puente, 4.....	Fábrica de electricidad, 22 kilowats..	148 50
Ruiz Gómez, Mariano.....	Idem, 4.....	Empleo fuerza hidráulica permanente.....	22 28
Doncel Aguirre, Leoncio..	Plaza, 31.....	Molino 2 piedras más de 3 y menos 6 meses.....	47 50
Doncel Aguirre, Leoncio..	Idem, 31.....	Empleo fuerza hidráulica parcial..	2 37
Gutiérrez Sánchez, Pedro..	Afueras, 13.....	Molino 2 piedras trigo, 2 comuña, sin clasificar.....	152
Gutiérrez Sánchez, Pedro..	Idem, 13.....	Empleo fuerza hidráulica temporal.	15 20
Polanco y Polanco, Antonio	Palencia.....	Molino 2 piedras trigo, 2 comuña, sin clasificar.....	114
Polanco y Polanco, Antonio	Idem.....	Empleo fuerza hidráulica permanente.....	17 10
Roldán Ruiz, Aniceto.....	Afueras, 14.....	Molino 2 piedras trigo, 2 comuña, sin clasificar.....	152
Roldán Ruiz, Aniceto.....	Idem, 14.....	Empleo fuerza hidráulica temporal.	15 20
Polanco y Polanco, Antonio	Palencia.....	Sierra circular 95 centímetros.....	39 90
Polanco y Polanco, Antonio	Idem.....	Empleo fuerza hidráulica permanente.....	5 98
Ruiz Gutiérrez, Pedro....	Plaza, 54.....	Molino chocolate á brazo.....	65
Fontaneda Millán, Eugenio.	Idem, 5.....	Idem por caballería.	200
<i>Tarifa 4.^a—Orden civil.</i>			
Fernández Gutiérrez, Ciriacó.....	Plaza, 37.....	Herrador.....	21
Gutiérrez Mediavilla, Juan.	Ronda, 32.....	Idem.....	21
Doncel Aguirre, Leoncio..	Plaza, 31.....	Farmacéutico.....	58 80
Millán Camino, Domingo..	Idem, 20.....	Idem.....	58 80
Benito García, Francisco..	Portago, 25.....	Veterinario.....	39 90
Diez Alvarez, Pedro.....	Plaza, 16.....	Idem.....	39 90
Ruiz Pérez, Tomás.....	Ronda, 6.....	Idem.....	39 90
<i>Orden judicial.</i>			
García Labrador, I. Eduardo.....	Plaza, 16.....	Notario.....	103 95
<i>Clase 3.^a</i>			
Fontaneda Millán, Eugenio.	Plaza, 5.....	Confitero.....	68
García Barriuso, Narciso..	Portago, 46.....	Idem.....	68
Ruiz Gutiérrez, Pedro....	Plaza, 51.....	Idem.....	68
<i>Clase 6.^a</i>			
Mijares Suárez, Francisco.	Plaza, 17.....	Panadero.....	28
Parbole Santoyo, Eustaquio	Portago, 10.....	Idem.....	28
<i>Clase 7.^a</i>			
Fernández Gutiérrez, Gregorio.....	Plaza, 5.....	Barbero.....	18
Fernández Ruiz, Baudilio..	Idem, 17.....	Idem.....	18
Guerra Llorente, Tomás...	Idem, 23.....	Idem.....	18
Alonso Pérez, Manuel....	Ronda, 3.....	Carretero.....	18
Ruiz Abad, Bernardo.....	Plaza, 24.....	Idem.....	18
Sierra Pérez, Francisco...	Ronda, 8.....	Idem.....	18
González Delgado, Guillermo.....	Pozo, 14.....	Herrero.....	18

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. Pesetas.
Mediavilla Salceda, Angel.	Puente, 17.....	Herrero.....	18 >
Ruiz Abad, Bernardo.....	Plaza, 21.....	Idem.....	18 >
Pardo Gómez, Florentino..	Idem, 14.....	Hojalatero.....	18 >
Pardo López, Juan.....	Portago, 15.....	Idem.....	18 >
Estébanez Calderón, Ceoilio	Plaza, 15.....	Sastre.....	18 >
García Santos, Estéban....	Portago, 48.....	Idem.....	18 >
Pérez Antón, Florentino...	Puente, 30.....	Idem.....	18 >
Toribio Alvarez, Constanti-	Portago, 2.....	Idem.....	18 >
no.....	Puebla, 1.....	Idem.....	18 >
Toribio Alvarez, Valeriano	Portago, 18.....	Idem.....	18 >
Toribio García, Gregorio..	Idem, 18.....	Idem.....	18 >
Gómez Gutiérrez, Primo..	Puente, 36.....	Zapatero.....	18 >
Gómez Gutiérrez, Casimiro.	Plaza, 45.....	Idem.....	18 >
Hoyos Abad, Julian.....	Idem, 11.....	Idem.....	18 >
Palomino Diez, Vicente...	Idem, 15.....	Idem.....	18 >
<i>Tarifa 5.ª—Sección 1.ª</i>			
<i>Clase 1.ª</i>			
Torices Cábria, Santiago..	Herradores, 16...	Castrador.....	13 >
Ruiz Iglesias, Basilio.....	Nueva, 6.....	Vinos al aire libre..	13 >
<i>Clase 3.ª</i>			
Calderón, Froilán.....	Quintanas.....	Comisionista en gra-	50 >
		nos y frutos.....	
Alberdi Larrañaga, Atana-	Pozo, 4.....	Idem.....	50 >
sio.....			
<i>Sección 2.ª</i>			
Palencia Caballero, Juan..	Portago, 5.....	Cueros al pelo y cur-	26 >
		tidos.....	
Rivero García, Andrés....	Puente, 26.....	Idem.....	26 >
López Camino, Teófilo....	Herradores, 2....	Juguetes y baratijas	13 >

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo próximo los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal y que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y riqueza urbana en el año natural de 1910, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en cualquiera de dichas clases de riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas durante todos los días del presente mes con la documentación justificativa.

Villoldo 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Octavio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en Secretaría durante todo el mes de Abril actual, con los documentos justificativos de traslación de dominio.

Tabanera de Cerrato 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Francisco Prádanos.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la con-

tribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1910, se hace necesario que todos los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las oportunas declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado el plazo señalado no serán admitidas las que se presenten.

Hontoria de Cerrato 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Don Rafael Alonso Rodríguez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Villalba de Guardo.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el mes de Mayo los apéndices á los amillaramientos de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1910, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten las declaraciones de alta ó baja durante los ocho días siguientes al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con los documentos justificativos.

Villalba de Guardo 2 de Abril de 1909.—Rafael Alonso.—P. S. M., El Secretario, Acacio Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto rústica como urbana y no hubiesen presentado las oportunas relaciones de alta ó baja, deberán verificarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, con los justificantes de tener satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes por la transmisión de dominio.

Espinosa de Villagonzalo 2 de Abril de 1909.—El Alcalde, Carlos García.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta dentro del presente mes, con el objeto de formar el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, base del repartimiento y padrón de edificios y solares para el año 1910.

Becerril de Campos 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Pérez Pedraza.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

No habiendo comparecido á los actos de alistamiento, rectificación, cierre, sorteo y clasificación y declaración de soldados el mozo Elpidio Juárez Cuende, hijo de D. Epifanio y Benita, natural de Arconada, á quien en el sorteo verificado ha correspondido el núm. 2 y si su padre manifestando que hasta el mes de Junio de 1908 ha residido en la Isla de Cuba, provincia de la Habana, Ingenio Fajardo en Gabriel, y en la actualidad ignora su paradero, y tramitado el correspondiente expediente en conformidad con los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento y el 85 del Reglamento y Real orden de 11 de Febrero último, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo con indemnización de gastos, por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta, rogando á la vez á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho mozo y su remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Marcilla 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lúcio Bregón.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Para que pueda formarse con arreglo á las vigentes disposiciones el apéndice tanto de rústica como de urbana, base para la derrama de contribuciones para 1910, se requiere á

todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones en la Secretaría municipal durante el mes de Abril, pasado el día 30 no se admitirá ninguna, advertidos que tampoco lo serán antes si no están en papel correspondiente ó debidamente reintegradas.

Santillana de Campos 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Epifanio Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

No habiendo comparecido el mozo Alejandro Zuazo Calvo, hijo de Teodoro y de Gregoria, núm. 7 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, por el presente anuncio que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi Autoridad al objeto de ser puesto á disposición de la Excm. Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, cumpliendo con las disposiciones legales, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta.

Capillas 5 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lino Sánchez.—El Secretario, Nazario Santos.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice por los conceptos de rústica y urbana que han de regir en el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta debidamente reintegradas con los documentos que las justifiquen, ya públicos ó ya privados, satisfechos á la Hacienda los derechos de transmisión correspondientes, durante los días que restan del presente mes.

Ampudia 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, José M. Lúcas.—Por su mandado, Angel Santos, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Debiendo formarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria, como así bien de la riqueza urbana para el año 1910, los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración presentarán en la Secretaría de este Municipio durante el presente mes las oportunas relaciones debidamente justificadas y reintegradas.

Población de Arroyo 1.º de Abril de 1909.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.